



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO  
ABOGADO

Doctor  
JOSE FRANCISCO DIAZ DIAZ  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA** (La Guajira)  
E. S. D.

**ORIGINAL**

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**ACCIONANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**ACCIONADOS:** JORGE LUIS DAZA SAURITH  
**RADICADO:** 44-855-40-89-001-2019-00132-00

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, varón, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número **80.038.998** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **185.777** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con Nit. **800037800-8**, parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho para presentar escrito de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con corte del 11 de agosto de 2020.

**I. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**1. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ N° 036606100001557**

|                                                                                                                                                                                   |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ</b>                                                                                                                                             | <b>\$12.833.330,00</b> |
| <b>INTERESES CORRIENTES</b> reconocidos a una tasa fija de 11.0100% efectiva anual desde el 27/03/2018 hasta el 27/09/2018 debidamente liquidado en el Pagaré N° 036606100001557. | <b>\$1.744.322,00</b>  |
| <b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS</b> desde el 28/09/2018 hasta el 16/08/2019.                                                                                                   | <b>\$1.062.334,00</b>  |
| <b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS</b> desde el 17/08/2019 hasta el 11/08/2020.                                                                                                   | <b>\$3.249.293,62</b>  |
| <b>OTROS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ N° 036606100001557.</b>                                                                                                                | <b>\$83.532,00</b>     |
| <b>TOTAL CAPITAL + INTERESES + OTROS CONCEPTOS</b>                                                                                                                                | <b>\$18.972.811,62</b> |

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARÉ N° 036606100001557 HASTA EL 11/08/2020:**  
DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**\$18.972.811,62**).

**II. SOLICITUD**

Sírvase señor Juez, aprobar la liquidación de crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO  
ABOGADO

III. ANEXOS

Sírvase tener como anexo a esta solicitud la TABLA DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO la cual se ajusta a los valores reales y actuales del crédito presentado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**IV.I CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

(...)

**IV.II DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020:**

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

IV. DE LA COMUNICACIÓN DEL MEMORIAL A LA PARTE DEMANDADA

**De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo sexto del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, manifiesto bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, debido a que al momento de suscribir la(s) obligación(ones) éste sujeto no suministró dicha información.**

V. FRENTE A LA PRESENTACIÓN PERSONAL

De conformidad con lo señalado en el **inciso 2° del artículo segundo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

VI. INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO DEL BANCO AGRARIO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico [leovedismartinezabogado@hotmail.com](mailto:leovedismartinezabogado@hotmail.com) se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO  
ABOGADO

---

Del señor Juez.

Cordialmente,



LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO  
C.C. 80.038.998 de Bogotá D.C.  
T.P. 185.777 del C.S. de la Judicatura